

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 385/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 445/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León.	<b>2846-SEPJF</b>

Documental enviada a través del sistema electrónico de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup> relativo al recurso de reclamación que hace valer la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de nueve de octubre del año en curso mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional 445/2023.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

**III. Oportunidad.** A la fecha en que se actúa no obra en autos de la controversia constitucional de mérito, la razón actuarial practicada al recurrente por el que se le notifica la resolución impugnada, por lo que una vez que se cuente con la misma, se agregará copia certificada de la misma para los efectos legales conducentes; en el entendido de que conforme a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de este alto tribunal de rubro: **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO”**<sup>2</sup>, la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo.

**IV. Domicilio.** Toda vez que la promovente **fue omisa al señalar domicilio** para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este alto tribunal, se le requiere, para que en un plazo de **tres días hábiles**, designe domicilio en esta ciudad; apercibida que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS**

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> **Tesis 1a.JJ. 41/2015 (10a.)** Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo I, junio de dos mil quince, página 569, número de registro 2009408.

**A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)<sup>3</sup>.**

**V. Traslado a las partes.** Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**VI. Turno.** De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos **314/2023-CA, 334/2023-CA, 361/2023-CA, 364/2023-CA, 365/2023-CA, 366/2023-CA, 368/2023-CA y 383/2023-CA**, en los cuales también fue designada como Ministra ponente.

**VII. Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**VIII. Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese;** Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

<sup>3</sup> Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 385/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 445/2023**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación **11712/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 385/2023-CA**, derivado de la **controversia constitucional 445/2023**, interpuesto por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León**.  
Conste.  
LISA/EDBG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 385/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 275048

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2023T18:41:41Z / 27/10/2023T12:41:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 dd fe bf fa 80 fd 4e e1 51 9b 81 68 ed e9 a2 f8 55 98 4c 7e a6 a4 f3 ea 6c 02 4f 81 49 c3 ff 6b ec 9e 3b a3 db 15 f5 40 91 a5 03 0f e2 5d 23 b6 9e 2e 4e 4b 8e e2 22 9e 3f be 38 03 7f 83 bb 8a 53 d8 1b d4 14 cd 96 db c6 6e 53 3a 3b 6f 86 d3 56 c6 0f b7 04 d9 9b 32 e4 f1 29 47 e6 e7 ef fe d4 f6 6d f9 39 45 94 2c 33 e1 e5 d3 ec 1c 56 cb 59 fa b8 9d 23 7f 31 3f 7a 79 d1 90 e2 0b 5e 70 00 da 31 a1 e5 4e dd ac 04 1d 6b e0 ce 73 c0 62 68 0b 2b 67 4e b7 14 35 78 f2 f5 8b 42 5c cc 55 66 2a 88 94 5a 9f 0b 1e 0c 12 19 68 ef d9 9a 0d 37 4e a2 97 85 6a 78 88 c0 a0 0d 9f 3c a4 4e 99 01 da f3 5f ac 58 27 1b 98 ff 26 5e 2d b2 47 90 0b 5e 26 89 c1 95 0a ea 09 75 3e 3a 47 13 ef 63 95 68 65 ec a0 8d 9c 2e c7 cd 22 dd 50 18 8f e5 88 32 c0 89 6b 7c 83 04 dd 28 d4 20 85 cb 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2023T18:41:58Z / 27/10/2023T12:41:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2023T18:41:41Z / 27/10/2023T12:41:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6362493			
	Datos estampillados	305D7626BBA50CB9F8BB26493180066D29FE5776D15E46CFBAAAF2AD882B5CE6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T19:54:15Z / 26/10/2023T13:54:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3a 90 57 88 a4 3f 7c c2 60 b3 36 0c 3f 79 93 d2 09 4a db 05 3a 83 cc 33 0e 7b 1d 90 22 d0 19 64 74 c1 08 8e ac e4 e2 20 e6 4b 9d b0 1f fe 8b 7d 85 04 c1 87 9b 94 c2 70 94 14 3d 62 2a 37 92 50 30 11 cd ed be c1 7f a9 95 57 f9 33 42 5b ed 4d 85 64 4c 57 3f 4a d4 96 62 a0 5f 52 82 a3 ed 29 ba 7f a6 4e 83 9d 84 21 8a 88 1d fc b7 af 7b 4e 4a 2f 49 ba 1b 3b c7 f0 27 ef 16 d3 83 8b 9a ef 12 25 e9 28 06 c0 c6 24 d3 a4 3b d9 2a 3b 5b db bd 27 8a 46 25 e0 71 8d 3f 9c f4 7c 7b f8 25 c8 66 08 28 0a 48 aa 7f 20 13 1a a5 99 ac fe 8b 87 1d 6b d4 53 c1 87 ca 9c 02 be 10 b6 5b f1 a5 50 18 40 11 20 b7 b5 8a b9 45 7c 23 de f3 ea 5f 30 5c c2 7f 02 5a e1 e0 2b e7 c6 4a 96 39 93 90 af fb 8c ba 8e f9 9f 3f 17 dc 33 00 dd b2 eb 0b ee bc 9e cc a6 16 81 59 ea 58 69 e2 a4 48 97 62 1b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T19:54:16Z / 26/10/2023T13:54:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T19:54:15Z / 26/10/2023T13:54:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6359150			
	Datos estampillados	BEB232E87E5EFE8FF38C52D01D8F8E4867461572AAFC219ABA0D0F75C2EEBB77			